



**Superintendencia
de Educación**

MATERIA:

Efectos de la Ley N° 20.804 sobre titularidad docente, en el proceso de rendición de cuenta pública, regulada en la Ley N° 20.529, del uso de los recursos de la Subvención Escolar Preferencial y de la Subvención Especial que perciben los establecimientos con proyectos de integración escolar.

ANTECEDENTES:

- 1) Rex N° 691, del 14 de julio del 2014, del Superintendente de Educación.
- 2) Rex N° 107, del 14 de enero del 2015, del Superintendente de Educación
- 3) Ord. N° 504, del 24 de julio del 2014, del Superintendente de Educación.

FUENTES LEGALES:

Leyes N° 20.529, N° 20.804 y N° 19.648; DFL N°2/2009 y DFL N°2/1998, ambos del Educación; DS N° 1/1998, DS N° 469/2013 y DS N° 170/2009, todos de Educación.

CONCORDANCIAS: Dictámenes 3, 5, 7 y 8, todos del 2014, de la Superintendencia de Educación.

VIGENCIA: SI.

DIC.: N° 0014

SANTIAGO,

DE: CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ
FISCAL (S)
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN

14 MAY 2015

A: VALENTINA QUIROGA CANAHUATE
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

En el marco de la Ley N° 20.804, que renueva la vigencia de la Ley N° 19.648, de 1999, sobre acceso a la titularidad de los docentes a contrata en los establecimientos públicos subvencionados, se ha estimado necesario esclarecer sus efectos sobre el proceso de rendición de cuenta pública, regulada en la Ley N° 20.529 (LSACEE), del uso de los recursos de la Subvención Escolar Preferencial (SEP) y de la Subvención Especial que perciben los establecimientos con proyectos de integración escolar (PIE).

Sobre el particular, cumplo con informar a Ud. lo siguiente:

La obligación de rendir cuenta pública del uso de todos los recursos, se establece en la Ley N° 20.370¹ (LGE) para todos los sostenedores que recibieran recursos estatales (artículo 10, letra f), inciso 2° y artículo 46, letra a), inciso 1°, LGE).

Por su parte, el artículo 48, inciso 1°, de la Ley N° 20.529, fija como uno de los objetos de la Superintendencia de Educación, el fiscalizar la legalidad del uso de los recursos por los sostenedores de los establecimientos subvencionados y que reciban aporte estatal. El mismo cuerpo legal prescribe la atribución de este organismo, en el sentido que fiscalizará la rendición de la cuenta pública del uso de todos los recursos, públicos y privados, a través de procedimientos contables simples generalmente aceptados. Dichas rendiciones consistirán en un estado anual de resultados que contemple, de manera desagregada, todos los ingresos y gastos de cada establecimiento (artículo 49, letra b), Ley N° 20.529).

¹ Decreto con Fuerza de Ley N°2, del Ministerio de Educación, del año 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, D.O. 02.07.2010.

Dicho mecanismo se regula en términos amplios, en los artículos 54 al 56 de la LSACEE, el que se reglamenta en el Decreto Supremo N° 469, del Ministerio de Educación, del año 2013 (DS N° 469/2013). Esta norma reglamentaria pormenoriza el proceso de rendición de cuentas indicado y define, en su artículo 2, letra e), subvenciones para fines especiales, como aquellos recursos que el Estado transfiere a los sostenedores de los establecimientos educacionales bajo el régimen de subvenciones, con un propósito especial, y, por lo tanto, *solamente pueden aplicarse a los fines para los cuales fueron transferidos*.

En este sentido, la SEP y la subvención especial de establecimientos educacionales con PIE, constituyen, precisamente, subvenciones para fines especiales. En efecto, en el caso de la SEP, una de estas obligaciones que impone la Ley N° 20.248, es la presentación y observancia de un plan de mejoramiento educativo (PME) (artículo 7, letra d) que compone el objeto específico de la inversión de los recursos provenientes de esta ley (artículo 6, letra e)²).

El artículo 8 bis, inciso 1°, de la Ley N° 20.248, establece que para el cumplimiento de las acciones contenidas en el PME, el sostenedor podrá contratar docentes, asistentes de la educación a los que se refiere el artículo 2° de la ley N° 19.464, y el personal necesario para mejorar las capacidades técnico pedagógicas del establecimiento y para la elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación del PME. Igualmente, y con la misma finalidad, podrá aumentar la contratación de las horas de personal docente, asistentes de la educación y de otros funcionarios que laboren en el respectivo establecimiento educacional, así como incrementar sus remuneraciones.

Por su parte, el Decreto Supremo N° 170, de Educación, del año 2009 (DS N° 170/2009), establece en su artículo 86 que será requisito para la aprobación de un PIE por parte de la Secretaría Ministerial de Educación respectiva, que su planificación, ejecución y evaluación contemple la utilización de la totalidad de los recursos financieros adicionales que provee la fracción de la subvención de educación especial diferencial o de necesidades educativas especiales de carácter transitorio³, en alguna de las acciones que dispone el mismo artículo.

Este artículo, dentro del objeto específico de esta subvención especial, contempla la contratación de recursos humanos especializados (letra a), del artículo 86). En este sentido, al igual que la SEP, es posible financiar remuneraciones, aumento de horas e incrementos remuneracionales del personal docente y demás trabajadores, con cargo a esta subvención⁴.

En ambos casos, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República⁵, ha señalado que los docentes y demás trabajadores contratados en el marco de estas subvenciones, tienen los mismos derechos, deberes y obligaciones que los demás dependientes que desempeñan labores habituales, tanto en establecimientos educacionales del sector municipal como aquellos del sector particular subvencionado, que le otorgan sus regulaciones respectivas, en la medida que cumplan con las funciones ahí descritas.

Ahora bien, la Ley N° 19.648, renovada por la Ley N° 20.804 sobre acceso a la titularidad de los docentes a contrata, señala lo siguiente: "*Artículo único. Concédese, por única vez, la calidad de titulares de la dotación docente dependiente de un mismo Municipio o Corporación Educacional Municipal, a los profesionales de la educación parvularia, básica o media que, al 31 de julio de 2014, se encontraren incorporados a ella en calidad de contratados y que se hayan desempeñado como docentes de aula en la misma durante, a lo menos, tres años continuos o cuatro años discontinuos, por un mínimo de veinte horas cronológicas de trabajo semanal. La titularidad de las horas a contrata operará sólo respecto de aquellas contratadas en aula y sus correspondientes horas no lectivas.*".

Al respecto, en el ámbito de sus competencias, la Dirección del Trabajo y la Contraloría General de la República, recientemente han prescrito que procede el beneficio de la

² En el mismo sentido, Dictámenes de la Superintendencia de Educación N° 3, 7 y 8, todos del 2014.

³ Cuyo monto está regulado en los artículos 9 y 9 bis del DFL N° 2/1998, de educación, sobre subvenciones.

⁴ Dictamen de la Superintendencia de Educación N° 5, del 2014.

⁵ Ver Dictámenes de la CGR N° 75.707, del 05.12.2012; N° 45.875, del 30.07.2012 y N° 70.473, del 14.11.2012.

titularidad establecido en la Ley N° 19.648, en su nuevo texto fijado por la Ley N° 20.804, de concurrir los requisitos previstos al efecto, respecto de los profesores que se desempeñen en PIE o en labores asociadas a un PME⁶.

Por lo anterior, es pertinente aclarar si tiene algún efecto en la fuente de financiamiento y en la rendición de cuentas, de las horas de los profesionales de la educación que prestando labores en un PME o en un PIE en calidad de contratados, que como consecuencia de la Ley N° 20.804 y las interpretaciones administrativas mencionadas anteriormente, pasan a tener la calidad de titulares por dichas horas.

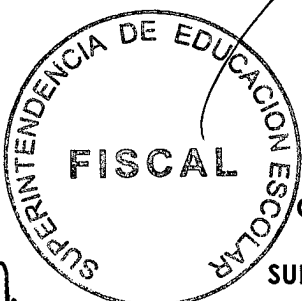
Al efecto, como se desprende de la normativa citada de la Ley N° 20.248 y el DS N° 170/2009, el financiamiento que proveen estas subvenciones especiales, radica en la función que dichos docentes cumplen. Esto es, se podrá imputar a dichos recursos las horas que los profesionales de la educación dediquen a labores vinculadas al PME o al PIE, sin importar si éstas se prestan en calidad de contratados o de titulares.


En otras palabras, si un docente ha sido contratado para realizar labores del PME o de un PIE, y luego pasa a titular, dicho gasto podrá incluirse en los procesos de rendición de cuenta respectivos, siempre que dicha vinculación se fundamente en el cumplimiento de acciones específicas del PME o del PIE del establecimiento pertinente. A su vez, en el caso de incrementos o aumentos de hora, se podrá financiar con cargo a estas subvenciones especiales, y por tanto rendirse, solamente la parte de las horas dedicadas exclusivamente a la realización de labores justificadas en el PME o en PIE, que siendo realizadas en calidad contratadas ahora se realicen en calidad de titulares.

La conclusión antedicha, puede verse alterada sólo en el evento que los convenios que dan origen a estas subvenciones especiales⁷, al tener una duración limitada en el tiempo, terminen por causa legal. En este caso, como es evidente, las horas en que los docentes desempeñaban funciones del PME o del PIE, al desaparecer este financiamiento especial, deberán ser costeadas con la subvención general de escolaridad regulada en el DFL N° 2, de Educación, de 1998, o, de estimarlo el sostenedor, suprimidas de conformidad a la ley.

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones legales citadas y consideraciones formuladas, informamos a Ud. que en nada altera el financiamiento y la rendición de cuentas de las remuneraciones de los profesionales de la educación que, por efecto de la Ley N° 20.804, hayan cambiado de calidad jurídica de contratado a titulares, mientras cumplan funciones que puedan ser financiadas con las mencionadas subvenciones especiales, en las condiciones aquí señaladas.

"Por orden del Superintendente de Educación"


CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ
FISCAL (S)
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN



Distribución:

1. La indicada.
2. Gabinete Superintendente.
3. Fiscalía.
4. División de Comunicaciones y Denuncias.
5. División de Fiscalización.
6. Secretarías Ministeriales de Educación del país.
7. División Jurídica del Ministerio de Educación.
8. Oficina de Partes.

⁶ Dictamen de la CGR N° 34.838, del 04.05.2015 y Dictamen de la DT N° 1920/32, del 20.04.2015.

⁷ Artículo 7 de la Ley N° 20.248 y artículo 10 del DS N° 1/1998, de Educación.